



14 JUL 2005

Ing. Orlando Flores
GRA Consulting Engineers, PSC
Calle Betances #116
Bayamón, Puerto Rico 00956

Estimado ingeniero Flores:

PERMISO DE ACTIVIDAD INCIDENTAL
O-CT-PIE04-SJ-00014-08062005
C-992-862
Posada del Coronel
Carr. PR-250, Km. 2.3
Sector Las Delicias
Bo. Flamenco, Culebra

Hemos evaluado su solicitud de permiso de actividad incidental a una obra autorizada por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) para la extracción de materiales de la corteza terrestre con relación al proyecto de referencia.

La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) aprobó una Enmienda al Permiso de Urbanización y Extensión de Vigencia (01PO2-00001-00152) para este proyecto, el 14 de octubre de 2004. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales endosó este proyecto mediante comunicación del 19 de diciembre de 2000.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene jurisdicción sobre las actividades de extracción, excavación, remoción, y dragado de los componentes de la corteza terrestre en terrenos públicos y privados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 132 del 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento.

Considerando lo anterior, y bajo el amparo del Artículo 5 del Reglamento para Regir la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre, este Departamento le concede un permiso incidental de extracción o remoción de material de la corteza terrestre, única y exclusivamente para el movimiento de terreno del proyecto, según aprobado por la ARPE, por este ser un movimiento incidental a la obra, proyecto o construcción que ha sido autorizado por dicha Agencia, conforme lo disponen las leyes y reglamentos que rigen el desarrollo de terrenos en Puerto Rico.

PERMISO DE ACTIVIDAD INCIDENTAL
O-CT-PIE04-SJ-00014-08062005
PÁGINA 2 DE 3

No obstante, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Este permiso incidental aplica única y exclusivamente al movimiento de terreno necesario para la preparación del terreno, conforme la descripción del proyecto aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos. La información suministrada indica que, **el movimiento de tierra será un corte de 7,635.240 metros cúbicos dentro de los límites del proyecto. No habrá acarreo del material fuera del predio.**
2. Este permiso debe estar presente en los predios del proyecto durante toda la fase de movimiento de la corteza terrestre, de manera que cualquier oficial del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (previa identificación) pueda tener acceso a la misma.
3. La limpieza, desmonte y/o excavación se limitará a aquellas áreas que han de ser utilizadas con carácter inmediato en el proyecto. Permanecerán sin ser deforestadas en toda su extensión aquellas áreas que no estén consideradas en el proyecto aprobado. **ANTES** de realizar cualquier movimiento de materiales de la corteza terrestre, se deberá consultar al Negociado de Permisos de este Departamento, para que endose la poda y/o corte de árboles en el área propuesta para desarrollo. **Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 25 (Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico).**
4. El concesionario deberá obtener y mantener en vigor el permiso para el Control de la Erosión y Sedimentación (Permiso CES) que emite la Junta de Calidad Ambiental para minimizar la erosión hacia los cuerpos de agua cercanos al proyecto. Además, deberá obtener de esa Agencia el Permiso de Fuente de Emisión para controlar el polvo fugitivo durante la etapa de construcción.
5. Durante el desarrollo del proyecto se llevarán a cabo los controles escorrentías, contemplados en el Permiso para el Control de la Erosión y Sedimentación y que sean necesarios para minimizar la sedimentación hacia terrenos bajos.
6. De necesitarse **el uso de explosivos** como mecanismo de extracción, se deberá solicitar una enmienda a la autorización expedida por la Administración de Reglamentos y Permisos para que dicha Agencia autorice el uso de explosivos en este proyecto y deberá solicitar una enmienda a esta exención.
7. Durante la etapa de construcción se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas puedan ser arrastradas por las escorrentías y tomar acceso a terrenos adyacentes.
8. Los escombros productos de la extracción no podrán depositarse en desagües pluviales o cuerpos de agua existentes; deberán colocarse donde no obstruyan el libre flujo de las aguas.

PERMISO DE ACTIVIDAD INCIDENTAL
O-CT-PIE04-SJ-00014-08062005
PÁGINA 3 DE 3

9. De encontrarse durante el movimiento de material cualquier tallado de piedra, cerámica, caracol o madera de valor histórico o arqueológico, los cuales son propiedad del Estado, deberá suspender inmediatamente las obras en ese lugar y notificar el hallazgo al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
10. Vigencia: Este permiso incidental estará vigente por el término que dure las obras de construcción en el proyecto de referencia, conforme autorizado por la Administración de Reglamentos y Permisos.
11. Horario: Lunes a Viernes de 6:00 am a 6:00 pm.
12. Le recordamos que es de su entera responsabilidad el obtener y cumplir con cualesquiera otros permisos o autorizaciones relacionados que puedan ser requeridos por otras Agencias, Autoridades, Departamentos, Corporaciones Públicas ú otras instrumentalidades del gobierno estatal, municipal o federal.
13. El Departamento se reserva su derecho de iniciar o continuar cualquier acción legal que estime necesaria por violaciones previas o futuras a las leyes que administra, por acciones del concesionario.

Se **APERCIBE** que por virtud de la Sección 5.4 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada , y a tenor con la Ley 132 del 25 de junio de 1968, según enmendada, toda persona adversamente afectada por la otorgación, denegatoria o revocación de una licencia, franquicia, permiso, endoso, autorización, o gestión similar, tendrá dentro de un término de **15 días** contados a partir de la notificación, derecho a solicitar la impugnación de la determinación por medio de un procedimiento de **VISTA ADJUDICATIVA**, el cual se iniciará con la presentación de un escrito de impugnación en la Oficina de Secretaría del Departamento o dirigido al Secretario, y el cual se regirá por las secciones 3.1 a 3.18 de la Ley 170, supra, y por las disposiciones aplicables del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Cordialmente,



Javier Vélez Arocho
Secretario

JVA/ARB/JCM/jcm